



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **05001 41 05 004 2013 00931 00**

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **JUAN PABLO ARRIOLA MEJÍA** en contra de **BEATRIZ ELENA ORTÍZ ÁLVAREZ**, a través de memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, el día jueves 3 de febrero 2022 a las 2:28 PM, el ejecutado, señor ARRIOLA MEJÍA, presentó recurso de reposición en contra del auto del 28 de enero de 2022, a través del cual no se accedió a la subrogación solicitada por el ejecutante.

Ahora bien, antes de desatar la materia cuestionada, procede el Despacho a precisar elementos procedimentales, para la formulación del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene en primer lugar que, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después.** Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"*

En atención a la norma citada, la parte interesada en recurrir, sólo tiene un término específico de dos días hábiles para interponer el medio de reposición ante el juez competente para que éste modifique, aclare o confirme su decisión tomada mediante auto interlocutorio, por lo cual, habrá de indicarse que el auto objeto del mencionado recurso fue emitido el 28 de enero de 2022, notificado en estados No, 014 del 31 de enero de 2022, de forma que, los días 01 y 02 de febrero de 2022, como días hábiles siguientes, eran los únicos oportunos para presentar recurso de reposición.

Sin embargo, se observa que la parte interesada sólo presentó recurso de reposición el día 03 de febrero de 2022, cuando según el artículo 63 *ibídem*, había precluido su oportunidad procesal.

En consecuencia, la parte actora no presentó el recurso de reposición oportunamente. Ello porque no se cumplió con uno de los requisitos ineludibles para la interposición y trámite del recurso, cual es realizarlo dentro de la oportunidad procesal adecuada:

*"Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan con los siguientes requisitos que concurren necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.*

*Esos requisitos son:*

*-Capacidad para interponer el recurso.*

*-Procedencia del mismo.*

***-Oportunidad de su interposición.***

*-Sustentación del recurso.*

*-Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso"<sup>1</sup>. –Destaca el Despacho–.*

La parte ejecutante, se reitera, debía realizar el ejercicio de su derecho conforme a los límites temporales previstos por el legislador, so pena de presentarse la ausencia del tercer requisito de los enunciados, cual es como se dijo, la oportunidad para presentar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

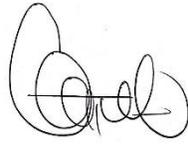
## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto extemporáneamente contra el auto interlocutorio proferido el 28 de enero de 2022

---

<sup>1</sup> Al respecto, es punto compartido en la doctrina que a falta de uno de los requisitos decae el recurso. Véase: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Tomo I, Parte general. Dupré editores, novena edición, Bogotá D.C., 2005. p.743.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 027, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de febrero de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b9b1ee979d56296d8ec30660453785fc04206af977fd3274760e8ca9dce8cb**

Documento generado en 16/02/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>